

ORDEN de 14 de octubre de 1966 por la que se concede la libertad condicional a 15 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santofña: Juan José Gutiérrez Cortés
 Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Juan Rodríguez Rubiera y Salvador Talón Fayos
 De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): José Luis González Benítez
 Del Hospital Penitenciario de Madrid: Benito Ogando Costa
 Del Centro Penitenciario de Maternología y Puericultura de Madrid: Ascensión García Oliva
 Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Emilio Ibarzo Benedi.
 De la Prisión Provincial de Badajoz: Rafael Fernández Marrón.
 De la Prisión Provincial de Cádiz: Rosario Cárdenas López
 De la Prisión Provincial de Córdoba: Luis Morán Ramos y Antonio Mansilla Jiménez.
 De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Manuel Peralta Rosas
 De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Paulino Francisco Vega Miranda.
 De la Prisión Provincial de Hombres de Valencia: Manuel Pulido Rodríguez
 De la Prisión Preventiva de Ceuta: Pedro Alday Muñoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de octubre de 1966

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 14 de octubre de 1966 por la que se concede la libertad condicional a cinco penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Joaquín Grau García.
 Del Centro Antituberculoso Penitenciario de Guadalajara: Luis Azagra Murillo.
 Del Hospital Penitenciario de Madrid: Anastasio Arias Ibañez.
 De la Prisión Provincial de La Coruña: Manuel Salvador Regueiro Riveiro.
 De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Fernando Barbudo Velasco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de octubre de 1966.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 14 de octubre de 1966 por la que se concede la libertad condicional a seis penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: Remigia Francisca Isidra Méndez Rasueros.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Cristóbal Fernández Armario y Rodolfo García Martínez.
 Del Hospital Penitenciario de Madrid: José María Lanao Forquet
 De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: María de los Angeles Bravo Martín
 De la Prisión Provincial de Zamora: José Carlos González Fernández

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de octubre de 1966

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones

ORDEN de 14 de octubre de 1966 por la que se concede la libertad condicional a 21 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Julián Ramírez Peralvarez.
 Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Virgil Richard Sarrano y Alfredo López Rodríguez.
 De la Prisión Central de Gijón: Gilberto Gutiérrez Heras.
 De la Prisión Central de Santa Cruz de la Palma: Luis Morera Sosa
 Del Hospital Penitenciario de Madrid: Mario Jerónimo Bouzas Rodríguez
 Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Luis Fernández Robles, Angel Cruz Acacio y José Luis Barrios Mugarza.
 De la Prisión Provincial de Hombres de Barcelona: Enrique Berrio Ruiz.
 De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Alonso Roldán Zamora.
 De la Prisión Provincial de Gerona: Valero Ros Lavin.
 De la Prisión Provincial de Granada: José Manuel Calvo García.
 De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: José Sicilia Fajardo
 De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Antonio Rubio Valladolid y Angel Mellado González.
 De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Camilo Gámez Herrera y Basilio Valladares González.
 De la Prisión Provincial de Hombres de Valencia: Fidel Martínez Martínez.
 De la Prisión Preventiva de Vigo: José Sánchez Fuentes.
 De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Herrera de la Mancha (Ciudad Real): Eliseo Albets Clotet.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de octubre de 1966

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 14 de octubre de 1966 por la que se concede la libertad condicional a 19 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Vicente Zorrilla Sanchiz, Francisco Serrano Macía y Eduardo Casas Casada.
 De la Prisión Central de Burgos: Miguel Núñez González.
 De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santofña (Santander): José Francisco Deplace Echevarría, Juan Salguero González y Delfino Rodríguez López.
 De la Prisión Provincial de Badajoz: José Antonio Márquez Márquez
 De la Prisión Provincial de Hombres de Barcelona: Valeriano Sánchez Delgado, José Alberto Gallo Martínez y Diego Fluvia Gómez.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Barcelona: Carmen Brinquis Alegre.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Manuel Pulgar Gómez, Rodrigo del Castillo Muñoz y Vitaliano Piel Piel.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Segundo González García.

De la Prisión Provincial de Hombres de Valencia: Luis García Sánchez.

De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Herrera de la Mancha (Ciudad Real): Guillermo González Lamelas.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Manuel Sánchez Ramal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de octubre de 1966.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 20 de enero de 1967 por la que se suprime el Juzgado de Paz de Sinués.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Sinués, como consecuencia de la incorporación de este Municipio al de Ainsa (Huesca).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y a tenor de lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Sinués y su incorporación al de igual clase de Ainsa, el que se hará cargo de su documentación y archivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de enero de 1967.—P. D., Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 23 de enero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 7 de diciembre de 1966, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ernesto Hernández Argibay.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Ernesto Hernández Argibay, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de enero de 1964 y 13 de octubre de 1965, sobre señalamiento de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 7 de diciembre de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ernesto Hernández Argibay contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de octubre de 1965, a que este rollo se refiere, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por ser conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de enero de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 23 de enero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 28 de noviembre de 1966, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eugenio Alvarez Boluda.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Eugenio Alvarez Boluda, Teniente de Infantería, retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de la Sala de Actualizaciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de agosto y 9 de noviembre de 1965, sobre actualización de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 28 de noviembre de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Eugenio Alvarez Boluda contra resoluciones de la Sala de Actualizaciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de agosto y 9 de noviembre de 1965, que le señalaron el haber pasivo actualizado, cuyas resoluciones anulamos por no ser ajustadas a derecho, y en su lugar declaramos que al recurrente le corresponde, como regulador de su haber pasivo, el sueldo del empleo de Capitán, en el noventa por ciento, con los demás conceptos incrementales ya reconocidos en las resoluciones recurridas, a lo que condenamos a la Administración. Sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de enero de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 23 de enero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 6 de diciembre de 1966, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Galdo Calvo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Galdo Calvo, representado por el Procurador don Juan Cadenas Camino, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de julio de 1965 sobre señalamiento de haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 6 de diciembre de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco Galdo Calvo, impugnando resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de julio de 1965 sobre señalamiento de haberes pasivos, así como contra la desestimatoria del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar, ni anular los expresados actos administrativos por hallarse ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración y sin hacer especial declaración respecto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de enero de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.